

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion en que D. Juan Fuster, vecino de Palma en Mallorca, solicita se le haga extensiva la gracia de pagar la tercera parte del derecho de puertay señalado en las tarifas, á la almendra dulce que introduzca para su fábrica de aceite, segun se concedió á D. Mariano Carbonell por Real orden de 24 de Mayo del año próximo pasado; y con presencia de lo que resulta del expediente instruido sobre este particular, se ha servido mandar S. M. que la gracia concedida á Carbonell por la citada Real orden de 24 de Mayo, se haga extensiva por punto general á toda la almendra y almendron que se destine á la fabricacion de aceite en las capitales de provincia y puertos habilitados donde se halla establecido el referido derecho de puertay, observándose al efecto lo prevenido en los artículos 111 y 112 de la Instruccion de 16 de Enero de 1835. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

La Real orden que se cita de 24 de Mayo de 1836 es como sigue:

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. Mariano Carbonell, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de que se exima del pago de derechos de puertay la almendra dulce que consume en su fabrica de aceite, ó que se le comprenda en la gracia declarada en favor de las fábricas de jabon por el artículo 18 de la Instruccion de 16 de Enero de 1835; y enterada S. M. de cuanto expone el Intendente y oficinas de Mallorca, adhiriendo á su parecer, se ha dignado resolver que la almendra que introduzca Carbonell para consumir en sus elaboracones de aceite, pague solo la tercera parte del derecho de puertay, quedando dicho aceite sujeto á los de extraccion que le correspondan, sea para el extranjero ó para América. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su debido cumplimiento en los casos que ocurran en esa

provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1837.—Mannuel González Kraho.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicación. Leon 9 de Noviembre de 1837. — *Laureano Gutierrez.*

Intendencia de la Provincia de Leon.

BOLETIN OFICIAL

de la venta de bienes Nacionales.

De Madrid, viernes 6 de Octubre de 1837.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Reales órdenes.*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa Direccion á este Ministerio con fecha 24 del mes último, promovida á instancia de varios compradores de fincas nacionales de la provincia de Malaga, pidiendo se les admita á dinero el pago de dichas fincas, cuyo valor en cada plazo no exceda de 100 reales, por conceptuarse comprendidos en el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 20 de abril último, y ampliacion concedida por el de 1.º de julio siguiente (*Véanse en los números 207 y 280 del Boletín oficial de la venta de Bienes nacionales*); y S. M. se ha servido declarar, que ni uno ni otro decreto son aplicables al caso de la consulta, porque el primero se refiere á los compradores de fincas cuyo valor no exceda de 100 reales, lo que no se verifica en el supuesto caso; y el segundo á los residuos que resulten en los pagos no excediendo de la propia cantidad, mas no á la totalidad del pago, para lo cual seria necesaria una nueva resolucion de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1837. =Seixas.=Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes han dicho á este Ministerio con fecha 3 del actual lo siguiente:

Enteradas las Cortes del expediente que se les pasó por este Ministerio con Real orden de 19 de febrero anterior, y devolvemos adjunto, promovido por la Direccion de Arbitrios de Amortizacion y Junta de Bienes Nacionales de una parte, y de la otra por la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos, principalmente sobre si deben considerarse parte integrante de dichos edificios los patios, jardines, huertos, cercados y demas anejos á los mismos; y teniendo en consideracion que del mencionado expediente se deduce que la Direccion de Arbitrios ha podido vender como fondo de Bienes Nacionales algunas de estas pertenencias, suponiendo que no estaban com-

prendidas en el Arbitrio de enagenacion de los edificios y efectos de conventos, y al mismo tiempo haberlo verificado la indicada Junta superior de otras de la propia especie considerándolas en el mismo caso que el de la venta de aquellos edificios; han resuelto que las ventas verificadas ya por ambos conceptos se lleven á efecto, y que para lo sucesivo la expresada Junta superior limite las ventas á solo los edificios de conventos y á lo mas á algun terreno dentro de sus tapias, cuya enagenacion no sea posible sino con inclusion de aquellos.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar se comuniqué á esa Direccion general, y á la Junta superior de enagenacion de conventos, la referida resolucion de las Cortes, como de Real orden lo verifique para su inteligencia y gobierno. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1837. =Seixas.=Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan, en el mes de Setiembre, último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	N.º de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion en reales vellon.	Idem. el. de la venta, rs. vn.
Asturias	65	15,859	15,859
Baja Joz	54	251,570	298,607
Cadiz	22	2,075,906	17 4,052,555
Córdoba	1	61,200	150,000
Granada	15	695,425	10 1,176,770
Jaca	8	160,555	191,588
Málaga	22	670,745	956,245
Madrid	11	3,457,709	6,196,400
Murcia	2	296,288	29 656,009
Plasencia	25	590,474	12 555,610
Palencia	58	186,619	557,880
Santander	1	10,000	100,200
Sevilla	1	95,775	200,000
Salamanca	1	22,500	51,000
Toledo	6	68,782	29 224,841
Zaragoza	16	494,578	1,421,100
Total de fincas adjudicadas en el mes de Setiembre.....	284	10,949,423	29 16,756,622
Id. en los meses anteriores.....	5221	210,874,795	7 451,840,539
Total hasta fin de Setiembre de 1837.	5505	221,824,217	2 448,577,211

En el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales de Madrid, Miércoles 25 de Octubre de 1837 se anuncia losiguiente.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Granada están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los días 13 14 15 y 17 de Noviembre próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos días y hora de doce á una, como se previene en la Real Instrucción de 1.º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante los Señores Jueces de 1.ª Instancia de la misma, y escribanías que se dirán con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico,

Remate del día 13 de Noviembre ante el señor D. Felipe Escobedo y escribanía de D. Santiago de la Granja.

Que pertenecieron á las monjas de Santa Clara de Loja.

Un cortijo llamado las Nogueras, en el partido de tierra alta, compuesto de 300 fanegas de tierra de secano, sito en Illoso: produce en renta 37 fanegas de trigo tasado en. 70000

Una haza de tierra-calina de regadío, con casa, partido de Mansanil, de cabida $4\frac{3}{4}$ aranzadas, sito en Loja: produce en renta 1000 rs., tasada en. 32600

Remate del día 14 de Noviembre ante el Sr. D. Manuel Lucño, y escribanía de D. Jacinto Rebillo.

Que pertenecieron á las monjas de Santa Clara de Loja.

Un cortijo llamado de Mora, partido de los Montes de Campo Dauro, de cabida 1500 fanegas de tierra, varios ojos de id., de pan llevar, y pozo de aguas potables, sito en Loja: produce en renta 1800 rs., 36 fanegas de trigo y 36 id. de cebada tasado en. 130000

Una haza de tierra de regadío de primera calidad, partido de Vega de D. Antonio, de cabida 6 aranzadas, con 44 olivos, 2 nogales y un soto de álamos blancos, sito en id.: tiene un censo

de 11100 rs. de capital á favor del Sr. conde del Montijo: produce en renta 1400 rs., capitalizada en. 42000

Remate del día 15 de Noviembre ante el Sr. D. Manuel Muris Basualdo, y escribanía de D. Jacinto Caona y Loeches.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Isabel de Granada.

Una hacienda llamada del Contador, dividida en cuatro suertes: la primera se compone de 50 marjales y 3 estadales, con 27 olivos, sito en Illora: produce en renta 938 rs., capitalizada en. 28140

La segunda suerte de dicha hacienda, compuesta de 36 marjales, 33 estadales y 42 olivos, sito en id.: produce en renta 845 rs.; capitalizada en. 25350

La tercera id. de id., compuesta de 45 marjales y 5 estadales, con 80 olivos, sito en id.: produce en renta 318 rs., capitalizada en. 24540

La cuarta id. de id., compuesta de 53 marjales y 87 estadales, con 165 olivos, sito en id.: produce en renta 1559 rs., capitalizada en. 46770

Remate del día 17 de Noviembre ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció á las monjas de la encarnacion de Granada.

Una casa n. 3, manz. 670, calle de la Misericordia, sito en Granada: produce en renta 1680 rs. tasada en. 32000

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se citan.—Madrid 25 de octubre de 1837.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización.—Mateo de Murga.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 9 de Noviembre de 1837.—Laureano Gutierrez.

ALOCUCION.

El Ayuntamiento Constitucional de Valderas á sus habitantes.

CIUDADANOS: Ha mas de un año que el Gobierno benéfico y previsor de S. M., conocida la premura del Erario y la urgente necesidad en que se hallaba de buscar medios eficaces y prontos de poner término á la Guerra civil que tanto affije á los pueblos de esta Nacion desventurada, decretó con el nombre de empréstito, una anticipacion de doscientos millones, con el noble y patriótico designio, de atender á los gastos del Ejército, único medio y necesario de librar al país del cruel azote de una lucha destructora, y sangrienta que tantos y tan penosos sacrificios hace indispensables. Parecía que legitimada de la manera mas solemne y auténtica, por el unánime consentimiento y aprobacion de las Cortes, una resolución que habia hecho necesaria el imperio irresistible de las circunstancias, no debería haber encontrado oposicion; mucho menos entre vosotros, cuya fidelidad, y decision, nunca desmentidas, en favor del actual régimen constitucional, os ha hecho cumplir siempre con una resignacion digna del mayor elogio, cuantas disposiciones y providencias han emanado del mas justo y paternal de los Gobiernos. Tan favorables antecedentes hicieron concebir á este Ayuntamiento la esperanza lisongera de llevar á cabo sin dificultades ni obstáculos, que su autoridad no alcanzase á remover, el puntual cobro del cupo que habia correspondido á esta villa; sin que medidas de rigor y violencia hubiesen de sustituir á las de dulzura y suavidad con que por largo tiempo habia sido estimulados á un pago tan sagrado. Pero el fruto casi imperceptible que hasta ahora han producido tan paternales y reiteradas amonestaciones, ofrecen una prueba nada equívoca, aunque dolorosa, de que es preciso recurrir sin consideracion ni miramiento, á medios mas eficaces y activos, que por repugnantes que parezcan, no puede dispensarse de aplicar este Ayuntamiento, á vista de tanta obstinacion, indicio el mas patente del indiscreto y criminal desprecio con que su autoridad se encuentra vulnerada. Solo el mas refinado egoismo, ó tal vez la falta de noticias acerca de la naturaleza de este empréstito, ha podido retraer á los contribuyentes de someterse (aun con espontaneidad) á la entrega de sus cuotas, coadyuvando de este modo los esfuerzos del Ayuntamiento; tanto mas extraño, cuanto la calidad de reintegrable, con señalamiento de intereses en sus casos respectivos, que caracteriza esta exaccion, ofrece la mas segura garantia de ser reembolsada: Y si pudiera dudarse de la buena fé con que en este punto se ha conducido el Gobierno de S. M., el cange que diariamente, y en la misma capital de la Provincia, se está verificando de las cartas de pago con los pagarés del Tesoro Nacional, para el correspondiente abono en las contribuciones sucesivas, serian la prueba mas convincente de la verdad de aquella real promesa: En animos generosos y capaces de ser impresionados por los males de la patria, esta sola circunstancia habria servido del mas poderoso incentivo, para prestarse á un servicio de esta clase. El deber que en la posesion de su destino ha contraído esta corporacion de remover cuantas dificultades y embarazos pueden impedir ó retardar el exacto cumplimiento de las leyes, y su puntual ejecucion, le hace mirar con la debida preferencia cuantas disposiciones digan relacion á la cobranza de contribuciones; pues que siendo su objeto el de acudir con ellas y sus

productos á levantar las multiplicadas cargas del Estado, en vano afectaria interesarse en su sostenimiento si en vez de promover con celo infatigable y la mas constante asiduidad su recaudacion, desatendiese con abandono criminal la mas interesante de sus obligaciones. Este Ayuntamiento que no puede mirar con fria indiferencia los incalculables daños que amenazan á este pueblo, y en particular á los vecinos que sordos á las voces de la razon y de la ley no han realizado el pago de sus respectivos contingentes, se halla espresa, y formalmente autorizado para anunciaros la firme resolución que está dispuesto á tomar S. S. el Señor Gefe Político de la Provincia, de personarse con fuerza armada en esta Villa á fin de hacer efectiva la operacion de la cobranza, por mas que le sea repugnante, y en estremo sensible, hacer uso de los últimos recursos de su autoridad, si lo que no es de desear los morosos persistiesen con insensato desacuerdo en llevar adelante una obstinacion casi renatada; cuyos aciagos resultados han de hacerles conocer que nunca la impunidad es el fruto de la desobediencia, cuando los encargados de la ejecucion de las leyes intentan hacerlas respetar. Si esta franca, aunque breve y sincera manifestacion no fuese suficiente á escitar el ánimo de los contribuyentes á la satisfaccion de las cuotas que respectivamente les han sido repartidas, y de este modo conjurar la tempestad que de tan cerca les amaga, suya será la culpa. El Ayuntamiento ha hecho por su parte cuanto le ha sido posible por evitar una calamidad de que su silencio pudiera hacerle responsable tranquila su conciencia con la íntima conviccion de haber llenado sus deberes espera por fin que la sensatez y cordura de sus representados, no dará lugar á un suceso de tanta gravedad y lamentables consecuencias. Valderas 5 de Noviembre de 1837. = Roque Fernandez. = Santos Dominguez. = Manuel Alonso Garcia. = Agustin Dominguez. = José Pardo. = Mateo Fernandez. = Gregorio Caba. — Por acuerdo de los SS. de Ayuntamiento. Mateo Dominguez Secretario.

Es copia del publicado, Mateo Dominguez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que sirva de modelo á los demas pueblos. Leon 8 de Noviembre de 1837. — Miguel Antonio Camacho.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta de Enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos se sacan á remate los que pertenecen y se hallan existentes del convento de San Marcos y Beaterio de Santa Catalina de esta Ciudad, que por menor constan de las relaciones unidas al expediente que obra en la Escribania mayor de Rentas, para que puedan enterarse los licitadores, cuyo remate tendria efecto en la oficina de Amortizacion que existe en el Palacio Episcopal á la hora de las once de la mañana del dia 22 del corriente y en los demas que fuere necesario prorrogar: todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha compra.

Leon y Noviembre 7 de 1837. — Laureano Gu-tierrez.